



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de marzo de 1924

AÑO LXXVI
TOMO CXXVII

GUANAJUATO, GTO., A 28 DE JULIO DE 1989

NUMERO 60

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 39, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que reforma el artículo 160 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	2
DECRETO Número 40, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que reforma los artículos 149, 150, 151, 155 y 159 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato	2
DECRETO Número 42, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que autoriza al H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., para donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal, un bien inmueble	4
DECRETO Número 43, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, con el que se desafecta del uso común y del dominio público una parte del callejón denominado "Ancho", ubicado en la comunidad de "Orduña de Abajo", Municipio de Comonfort, Gto.	5
DECRETO Número 44, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que reforma la fracción II, del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato	5
DECRETO Número 46, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que crea la Ley de Comités Estatales de Participación Ciudadana	6
DECRETO Número 47, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que aprueba la Cuenta de la Administración Pública Estatal, correspondiente al Primer Trimestre de 1989	12

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER EJECUTIVO

* DECRETO Gubernativo No. 35, que crea un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominando Carreteras y Puentes Estatales de Cuota de Guanajuato	13
--	----

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 39

El H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se reforma el artículo 160 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“ARTICULO 160. — Los cónyuges están obligados a vivir juntos en el domicilio que fijen de común acuerdo. En todo cambio de domicilio será necesario el consentimiento de ambos; si no existiere acuerdo, el Juez de lo Civil correspondiente procurará averarlos y si no lo lograre, resolverá sin forma de juicio, lo que fuere más conveniente”.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. — El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Guanajuato, Gto., 7 de julio de 1989. — Dr. Francisco Javier Alvarado Arreguín, D.P. — Abgo. Servio Padilla del Toro, D.S. — Juan Gerardo Martínez Moreno, D.S. — Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 18 dieciocho días del mes de julio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

LIC. RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario de Gobierno,
LIC. LUIS FELIPE SANCHEZ HERNANDEZ.
(Rúbricas)

Al margen un sello con el Escudo de la Nación. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 40

El H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se reforman los artículos 149, 150, 151, 155 y 159 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue: